



RAD: 2011-00406.

SEÑORA JUEZA:

Paso al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por WILSON DE JESÚS SAMPAYO CALLE contra SOCIEDAD VIZCAINO GÓMEZ LTDA. “VIGOZ LTDA”, dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual DESISTE de la acción. Disponga.

Barranquilla, 1° de junio de 2021.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2011-00406-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS SAMPAYO CALLE  
DEMANDADO: SOCIEDAD VIZCAINO GÓMEZ LTDA. “VIGOZ LTDA”

Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 24 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Victor Manuel Rios Mercado, remitió al correo institucional de este despacho, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la presente reclamación laboral.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al profesional del derecho mencionado, encontrando que se le concedió facultad expresa de desistir, por tanto, no existe impedimento legal para aceptar su petición, máxime, cuando aquella se presentó dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno laboral del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO impetrado por el apoderado judicial del señor WILSON DE JESÚS SAMPAYO CALLE en relación a la demanda ordinaria laboral de primera instancia que el mencionado señor instauró contra la SOCIEDAD VIZCAINO GÓMEZ LTDA. “VIGOZ LTDA”.

SEGUNDO: Declárase terminado el asunto. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:

**AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc604251f45d89f2594f2a9a9b93bfb8e97279ce383e38a16a403354a77bb9**

Documento generado en 08/06/2021 02:19:54 PM